

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe a este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de febrero de 1865 y hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Manuel Barbacid.

BIENES DEL ESTADO.

MEJOR CUANTIA.

Clero.—Partido y pueblo de Toledo.—Urbanas.

Número 9941 y 7477 del inventario.—Una casa en esta ciudad, procedente del Clero, en la calle de la Retama, número 9 moderno, tiene una superficie de 408 metros, equivalentes a 1390 pies, distribuidos en planta baja, que consta de patio, pozo, un cuarto y cuadra; el principal, de cocina y un cuarto, todo en mediano estado: ha sido tasada en renta en 100 rs., en venta 2050; la habita D. Alfonso García, capitalizada en 1800, se subasta por la tasación.

Número 9942 y 7478 del inventario.—Otra

casa en esta ciudad, del Clero, sita en la bajada de Santorcuato, número 12 antiguo y 4 moderno, la cual tiene de superficie 155 metros y 24 centímetros, equivalentes a 1741 pies, distribuidos en planta baja que se compone de portal, cuadra, patio, pozo, una sala y dos cuartos; el piso principal consta de cocina, galerías ó corredores abiertos, una sala, alcoba y dos cuartos, todo en mal estado, se halla desalquilada: ha sido tasada en renta en 100 rs., en venta 2600, capitalizada en 1800, se subasta por la tasación.

Número 9943 y 7479 del inventario.—Otra casa en esta ciudad, del Clero, en la calle bajada de la Virgen de Gracia, la cual consta de 140 metros y 60 centímetros, ó sean 1809 pies cuadrados, distribuidos en piso bajo con pasillo, patio, sala y alcoba, dos cuartos, cuadra, sótano, y un pozo medianero; el piso principal tiene una cocina, todo en mal estado, se halla desalquilada: ha sido tasada en renta en 100, en venta 2500, capitalizada en 1800, se subasta por la tasación.

Número 9944 y 7480 del inventario.—Otra casa en esta ciudad, del Clero, sita en la calle de Mirasol, número 6 moderno, la cual consta de 234 metros y 68 centímetros, ó sean 3020 pies cuadrados superficiales, distribuidos en piso bajo que tiene patio, cocina, tres salas y un corralito, todo en mal estado, se halla desalquilada: ha sido tasada en renta en 100 rs., en venta 2100, capitalizada en 1800, se subasta por la tasación.

Número 9945 y 7481 del inventario.—Otra casa en esta ciudad, del Clero, sita en la calle

del cobertizo del Pozo Amargo, número 9 moderno y 5 antiguo, la cual tiene de superficie 125 metros y 48 centímetros, equivalentes á 1589 piés, distribuidos en planta baja con portal, cuadra, sótano, tres salas, una alacena, pozo, medianero; el piso principal se compone de corredores abiertos, cocina, dos salas, una alcoba, un cuarto y alacena; el piso segundo de tres cuartos y azotea, todo en buen estado, la ocupa D. José Lozano: ha sido tasada en renta en 220 rs., en venta 8800, capitalizada en 3960, se subasta por la tasacion.

Número 9946 y 7482 del inventario.—Otra casa en esta ciudad, del Clero, sita en la calle de la Magdalena, número 18 antiguo, la cual consta de 17 metros y 48 centímetros cuadrados superficiales, ó sean 227 piés cuadrados, distribuidos en piso bajo, que contiene un portal, el principal de un cuarto, todo en buen estado, se halla ocupada por Isidora Diaz: ha sido tasada en renta en 100 rs., en venta 2100, capitalizada en 1800, se subasta por la tasacion.

Partido y pueblo de Madrideojos.

Número 116 del inventario.—La casa denominada de Postas, en Madrideojos, procedente del Estado, sita en la Cañada de la Higuera, camino real de Tembleque, con el que linda al P. frente la venta llamada de Pando, hoy propia de D. Manuel Cuellar: linda por N. y S. con tierra de D. Sandaño Dader, también al S. y M. con otra del citado Cuellar, cuya finca se compone de dos entradas por la parte del P., con dos pasillos, en el primero se halla la entrada á un cuarto con su alcoba, en el otro hay un cuartito que se dirige á la cuadra larga hueca y á la cocina y escalera para todas las cámaras, también hay un pajar; en el segundo pasillo se halla la entrada, también para la cocina y para otro cuarto y para la traspuerta que está cercada, y tiene por terrizo, la cuadra principal hace á dos naves por la que hay paso al cuarto hueco llamado la cochera, á cuyas habitaciones espresadas, excepto la cochera y cuadra larga las domina la cámara denominada del trigo y pajar, todo á bovedilla y sus techumbres su mayor parte de tabla, tiene buenas maderas, paredes y los tejados bastante deteriorados; todo contiene un perimetro que cierra una superficie de 150 estadales de 11 piés de lado cada uno, ó sean 18.150 piés cuadrados; se halla desalquilada: ha sido tasada en renta en 600 rs., en venta 18.900, capitalizada en 10.800, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó la que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse el tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Madrideojos, con respecto á la finca que radica en su término y jurisdiccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los

pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 2 de enero de 1865,

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Impronta de D. J. Romero é hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 15.